



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**RESOLUCIÓN EN MATERIA DE
FISCALIZACIÓN.**

ASOCIACIÓN: ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO A.P.E.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/16/2017.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de agosto de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el sentido de aprobar el Dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos en conjunto con la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros del primer trimestre de dos mil diecisiete, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.

GLOSARIO:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Asociación:	Asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> , el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis.



Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Reglamento: Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Dictamen: Dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva y la Unidad Técnica, atinente a los estados financieros del primer trimestre de dos mil diecisiete, presentados por la asociación.

RESULTADOS:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Presentación de estados financieros. El veintiocho de abril de dos mil diecisiete,¹ se recibió el escrito de la asociación, mediante el cual presentó los estados financieros del periodo que comprende del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete (primer trimestre).

II. Registro y radicación. El dos de mayo, la Unidad Técnica tuvo por recibidos los estados financieros de la asociación atinentes al primer trimestre, y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/16/2017.

III. Pérdida de registro como asociación. En esa misma fecha, el Consejo General emitió la resolución mediante la cual se aprobó el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva respecto de la procedencia del registro de Querétaro Independiente como partido político local, solicitado por la entonces asociación.

En la referida determinación se estableció que la organización ciudadana contaba con registro ante este Instituto como asociación política estatal, y que toda vez que fue procedente su solicitud de registro como partido político local, se actualizó la pérdida de su registro como asociación política estatal, en términos del artículo 150, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral, aunado a que, tal asociación debía cumplir con sus obligaciones generadas hasta el momento de la declaración de la pérdida del registro indicado.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.



IV. Designación de visitadora en el proceso de liquidación de la asociación. El veintisiete de junio, mediante el oficio IEEQ-CF/103/2017, signado por la Presidenta de la Comisión, se informó a la Unidad Técnica que en sesión ordinaria de veintitrés de junio, se designó a la visitadora dentro del proceso de liquidación de la entonces asociación.

V. Elaboración de Dictamen. El veintisiete de junio, la Unidad Técnica ordenó la elaboración del Dictamen, toda vez que del análisis del informe financiero presentado por la entonces asociación no se advirtieron irregularidades de forma ni de fondo, por lo que no fue necesario emitir observaciones al mismo.

VI. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de doce de julio, la Dirección Ejecutiva y la Unidad Técnica sometieron a conocimiento de la Comisión el Dictamen, dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para su presentación ante el Consejo General.

VII. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. El catorce de julio, por oficio IEEQ-CF/115/2017, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos conducentes.

VIII. Presentación de Dictamen. El veintiuno de julio, la Secretaría Ejecutiva presentó el Dictamen al Consejo General y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

IX. Remisión del proyecto de resolución. El veintiocho de agosto, a través del oficio SE/1322/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

X. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiocho de los corrientes, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/682/17 signado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión; de conformidad con los artículos 61, fracción XXII de la Ley Electoral; 40 del Reglamento; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto.



Segundo. Conclusiones.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Electoral, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el primero de junio, los asuntos que a la entrada en vigor de la referida ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron, por lo que al presente procedimiento le es aplicable la Ley Electoral publicada el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis en el citado Periódico Oficial, al haber iniciado el dos de mayo de dos mil diecisiete con la integración del expediente IEEQ/UTF/16/2017.
2. Los artículos 31, 33, 43, 44, 47, 49, 60, 65, fracción XXIV, 71 y 76 de la Ley Electoral, así como 29 a 40 del Reglamento, constituyen el marco normativo relacionado con la fiscalización de los recursos de las asociaciones políticas estatales. Dichos preceptos establecen las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las asociaciones políticas estatales, así como las facultades de los órganos del Instituto, que intervienen en el procedimiento de fiscalización con motivo de los informes financieros que presenten las citadas asociaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, y salvaguardarles la garantía de audiencia, así como el debido proceso.
3. Ahora bien, en el Dictamen que en este apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Dirección Ejecutiva y la Unidad Técnica analizaron los estados financieros de la asociación; verificaron el cumplimiento de lo previsto en la normatividad y efectuaron el análisis de la documentación legal comprobatoria presentada, misma que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera; además, realizaron la compulsa respectiva con el estado de cuenta bancario y se revisó que los comprobantes reunieran los requisitos fiscales, así como con las obligaciones tributarias.
4. Así, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Dirección Ejecutiva y la Unidad Técnica no emitieron ninguna observación.
5. Del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria; en el apartado denominado informe técnico, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos por financiamiento privado (cuotas de afiliados o similares; donaciones y aportaciones; autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos) y de egresos por actividades ordinarias permanentes (gastos de operación, gastos de administración, gastos generales, adquisición de bienes muebles, adquisición de bienes inmuebles y gastos financieros) y por actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales (educativas, capacitación, investigación y editoriales).



6. En tal sentido, se concluye que en el trimestre que se fiscaliza, la entonces asociación no tuvo ingresos por concepto de financiamiento privado en los rubros: "cuotas de afiliados o similares"; "donaciones y aportaciones"; "autofinanciamiento" y "financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos".
7. Asimismo, se colige que en el citado trimestre la entonces asociación generó egresos por concepto de actividades ordinarias permanentes, en el rubro de "gastos financieros" por la cantidad de \$1,539.45 (mil quinientos treinta y nueve pesos 45/100 M.N.); por otra parte, se advierte que la entonces asociación no realizó erogaciones en los rubros de "gastos de operación"; "gastos de administración"; "gastos generales"; "adquisición de bienes muebles" y "adquisición de bienes inmuebles"; además de lo anterior, no generó egresos por concepto de actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales, en las cuentas de actividades: "educativas"; "capacitación"; "investigación" y "editoriales".
8. En consecuencia, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos, egresos y actividades para alcanzar los objetivos políticos y sociales, por lo que la asociación acreditó el origen, monto y aplicación de los recursos utilizados, en términos del punto tercero del Dictamen.
9. En atención a lo anterior, la entonces asociación dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 33, fracción IV de la Ley Electoral, no obstante, toda vez que se encontraba registrada como asociación política estatal ante el Instituto, y que perdió el registro al constituirse como partido político local con la denominación Querétaro Independiente, en términos del resolutivo quinto de la resolución emitida por el Consejo General el dos de mayo, en el expediente IEEQ/AG/006/2016-P,² de conformidad con la Ley Electoral vigente, se debe realizar el procedimiento de liquidación conducente, el cual se encuentra a cargo de la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas de este Instituto.
10. Conforme a lo señalado, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

² La resolución respectiva puede ser consultada en la siguiente página de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_03_May_2017_3.pdf



RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando segundo de esta determinación.

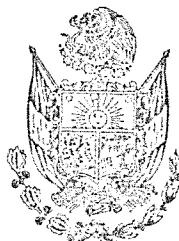
SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas de este Instituto, para los efectos conducentes, de conformidad con el considerando segundo de esta determinación.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda, de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Secretario Ejecutivo